

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

- Circular.*
- Diputación provincial de León. — *Anuncio.*
- Junta provincial del Censo de población. — *Circular.*
- Servicio Nacional del Trigo. — *Circular*
- Jefatura Agronómica de León. — *Anuncio.*
- Comisaría de Investigación y vigilancia. — *Licencias de caza.*
- Entidades menores**
- Edictos de Juntas vecinales.*
- Administración de Justicia**
- Edictos de Juzgados.*
- Anuncio particular.*

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Ruego a todos los señores Alcaldes de la provincia, asistan personalmente el próximo sábado, a las once de la mañana, a una reunión en el local del Cinema Azul, donde les daré instrucciones concretas acerca de la lucha contra la especulación.

León, 13 de Octubre de 1941.
El Gobernador civil
Narciso Perales

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

JUNTA HARINO-PANADERA

De interés para los Ayuntamientos sobre suministro de harinas a economatos mineros y productores.

Se ordena a todos los Sres. Alcaldes que mientras no reciban instrucciones de esta Junta Harino-Panadera, seguirán suministrando el racionamiento de pan como habitualmente se venia efectuando a obreros mineros pertenecientes a Economatos y a productores que en posesión de cartilla de canje no hayan retirado harina de Fábrica.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 27 de Septiembre de 1941.

El Gobernador civil-Presidente
Narciso Perales

o o o

COMISARÍA DE RECURSOS.—7.ª ZONA

CIRCULAR NUMERO 40

Comercio de patatas

Organizada en la provincia de León la Central de compras de patatas, a partir del 1.º del próximo mes de Octubre, únicamente podrán efectuar adquisición de dicho producto, los componentes de la mencionada Central, quienes justificarán su calidad

de tales, mediante la exhibición del carnet correspondiente, que deberá llevar la fotografía del interesado, y el visto bueno de mi Autoridad.

Toda transacción hecha al margen de lo dispuesto, será considerada como ilegal y se traducirá en responsabilidad para el comprador y vendedor, cualquiera que sea la calidad de las personas que intervengan en el asunto.

Palencia, a 29 de Septiembre de 1941.—El Comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave.

Diputación provincial de León

Necesitando esta Diputación adquirir una camioneta equipada con gasógeno, con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales podrán presentarse ofertas en esta Dirección durante 20 días; a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia especificando en la instancia los siguientes extremos: Marca del vehículo. Potencia. Número de cilindros. Carga máxima. Número de neumáticos y estado en que se encuentran. Estado general del vehículo. Marca del gasógeno que tiene equipado. Precio de la camioneta incluido el gasógeno con su montaje. Tiempo de pruebas que se concede.

León, 11 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Director, Federico Kirkpatrick.

Sección Provincial de Estadística de León

Padrón de habitantes de 1940

A los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento

La Dirección General de Estadística ha dado su aprobación a los Censos de Población de 161 Ayuntamientos de esta provincia, que son los que figuran en el BOLETÍN OFICIAL de 2 del corriente, propuestos por la Junta provincial del Censo, para su aprobación, en sesión celebrada el día 29 de Septiembre.

En su virtud, con arreglo a lo que establece el artículo 58 de las Instrucciones de 4 de Junio de 1940, las Secretarías municipales deben concluir la relación del Padrón de habitantes de 1940, cuyos datos han de ser coincidentes con los del Censo de población, es decir, que serán idénticos en ambos documentos, Censo de población y Padrón de habitantes, aunque estableciéndose en el Padrón la clasificación de vecinos y domiciliados, respecto a los residentes presentes y ausentes, enviándolo a esta oficina de mi cargo, Plaza de San Isidro, 4, entresuelo, en el plazo de diez días, acompañado del cuaderno auxiliar y tres resúmenes numéricos.

Es de advertir que habiendo remitido algunos Ayuntamientos el Padrón de habitantes a esta oficina por haber simultaneado su confección con los trabajos del Censo de población, dicho documento se admite por hallarse completo, o sea, por haberme sido entregado además del Padrón de habitantes, su cuaderno auxiliar y los tres resúmenes numéricos, debidamente reintegrados.

Los Ayuntamientos que se encuentran en estas circunstancias, son:

Campo de la Lomba
Campo de Villavidel
Castropodame
Riello
Santa María de Ordás
Villaselán

Además existen otros Ayuntamientos que no han remitido parte de la documentación, o no han reintegrado ésta total o parcialmente, con arreglo a la Ley del Timbre, por lo

que no puede procederse a su examen hasta que no lo verifiquen.

Los que se encuentran en estas circunstancias son los que a continuación se expresan, indicándose los documentos que faltan o el reintegro que ha de satisfacerse.

Antigua (La), falta reintegrar el Padrón y las tres hojas resúmenes, que asciende a 7 pesetas y 0,75, y el envío del cuaderno auxiliar.

Benavides de Orbigo, falta el Padrón y cuaderno auxiliar, y el reintegro de las tres hojas-resúmenes, 0,75.

Carrizo, falta reintegrar el padrón y las tres hojas-resúmenes, 10,50 pesetas y 0,75, y el envío del cuaderno auxiliar.

Castrotierra, falta reintegrar el Padrón y dos hojas-resúmenes, 1,75 y 0,50, y el envío de una tercera hoja-resumen.

Cubillas de Rueda, falta reintegrar el Padrón y las hojas-resúmenes, 7,25 y 0,75 pesetas.

Chozas de Abajo, falta el cuaderno auxiliar.

Ercina (La), falta reintegrar el Padrón y hojas-resúmenes, 10,75 y 0,75 y envío del cuaderno auxiliar.

Escobar de Campol, falta reintegrar las hojas-resúmenes, 0,75 pesetas.

Luyego, falta el cuaderno auxiliar y una hoja-resumen.

Pedrosa del Rey, falta completar el reintegro del Padrón, 2,50 pesetas.

Peranzanes, falta reintegrar el Padrón, 7,75 pesetas y el envío del cuaderno auxiliar y las tres hojas-resúmenes.

Quintana del Marco, falta el cuaderno auxiliar.

Regueras de Arriba, falta reintegrar el Padrón y las tres hojas-resúmenes, 3,75 y 0,75 pesetas.

Reyero, falta reintegrar el Padrón y dos resúmenes numéricos, 2,50 y 0,50 pesetas y el envío del cuaderno auxiliar y una hoja-resumen.

San Emiliano, falta completar el reintegro del Padrón y el envío de tres hojas-resúmenes.

Santa Colomba de Somoza, falta el Padrón y el cuaderno auxiliar.

Santa Marina del Rey, falta completar reintegro del Padrón, 0,25 pesetas.

Valderrey, falta reintegrar el Padrón, 9,00 pesetas y el envío del cuaderno auxiliar y las tres hojas-resúmenes.

Vallecillo, falta reintegrar el Padrón, 2,50 pesetas y el envío de tres hojas-resúmenes.

Vegamián, falta reintegrar el Padrón y las tres hojas-resúmenes, 5,50 y 0,75 pesetas y el envío del cuaderno auxiliar.

Villamartín de Don Sancho, falta reintegrar el Padrón, 2,75 pesetas y el envío de las tres hojas-resúmenes.

Villanueva de las Manzanas, falta el Padrón y cuaderno auxiliar y el reintegro de las hojas-resúmenes, 0,75 pesetas.

Villasabariego, falta el cuaderno auxiliar.

Estos Ayuntamientos deberán remitirme la documentación que falta debidamente reintegrada, o reintegrar la que obra en mi poder, en el plazo de diez días, siendo de advertir que el cuaderno auxiliar no debe reintegrarse.

Y, por último, no han remitido ninguna documentación los siguientes:

Acebedo
Algadefe
Alija de los Melones
Armunia
Astorga
Balboa
Barjas
Barrios de Luna (Los)
Bercianos del Real Camino
Boca de Huérgano
Brazuelo
Burgo Ranero (El)
Burón
Bustillo del Páramo.
Cabañas Raras
Cabrerros del Río
Cabrillanes
Calzada del Coto
Campazas
Camponaraya
Canalejas
Carucedo
Carrocera
Castrillo de la Valduerna
Castrillo de los Polvazares
Castroalbón
Castrocontrigo
Castrofuerte
Cea
Cebrones del Río
Cimanes de la Vega
Cistierna.
Congosto
Corbillos de los Oteros
Crémenes
Cuadros

Cubillas de los Oteros
 Destriana
 Fabero
 Folgoso de la Ribera
 Fresnedo
 Fresno de la Vega
 Fuentes de Carbajal
 Galleguillos de Campos
 Gordaliza del Pino
 Gordoncillo
 Gradefes
 Grajal de Campos
 Gusendos de los Oteros
 Hospital de Orbigo
 Igüeña
 Izagre
 Joara
 Joarilla de las Matas
 Laguna Dalga
 Laguna de Negrillos
 Lucillo
 Magaz de Cepeda
 Mansilla Mayor
 Maraña
 Matadeón de los Oteros
 Matallana
 Matanza
 Molinaseca
 Murias de Paredes
 Noceda
 Omañas (Las)
 Onzonilla
 Oseja de Sajambre
 Pajares de los Oteros
 Palacios de la Valduerna
 Palacios del Sil
 Páramo del Sil
 Pobladura de Pelayo García
 Posada de Valdeón
 Pozuelo del Páramo
 Prado de la Guzpeña
 Puebla de Lillo
 Puente de Domingo Flórez
 Quintana del Castillo
 Quintana y Congosto
 Rabanal del Camino
 Renedo de Valdetuéjar
 Sabero
 San Adrián del Valle
 San Esteban de Nogales
 San Justo de la Vega
 San Millán de los Caballeros
 Santa Cristina Valmadrigal
 Santa María de la Isla
 Santa María del Monte de Cea
 Santa María del Páramo
 Santas Martas
 Santovenia la Valduncina
 Sobrado
 Soto y Amío
 Trabadelo
 Truchas

Turcia
 Urdiales del Páramo
 Valdefresno
 Valdefuentes del Páramo
 Valdemora
 Valdepiélagos
 Valdepolo
 Valderrueda
 Val de San Lorenzo
 Valverde Enrique
 Valle de Finolledo
 Vecilla (La)
 Vega de Infanzones
 Vegaquemada
 Vegas del Condado
 Villablino
 Villacé
 Villadangos del Páramo
 Villafranca del Bierzo
 Villamandos
 Villamañán
 Villamejil
 Villamol
 Villamoratiel de las Matas
 Villaobispo
 Villaornate
 Villaquejada
 Villaquilambre
 Villarejo de Orbigo
 Villares de Orbigo
 Villaturiel
 Villaverde de Arcayos
 Villazala

Estos Ayuntamientos deberán enviarme el Padrón, cuaderno auxiliar y los tres resúmenes numéricos, debidamente reintegrados, a razón de 0,25 pesetas por pliego, en el plazo de diez días.

León, 13 de Octubre de 1941.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Servicio Nacional del Trigo

DECRETO

Comprobado en visita de inspección que en el molino maquilero propiedad de D. Pedro Martínez Arias, sito en Alija de los Melones, infringe lo dispuesto sobre tenencia y molturación de grano panificable, esta Jefatura Provincial, en virtud de facultades delegadas por el Ilustrísimo Sr. Delegado Nacional de este Servicio, ha acordado el cierre provisional del referido molino, pasando el tanto de culpa al Sr. Fiscal Provincial de Tasas e incoándose al Sr. Martínez Arias el oportuno expediente.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL y demás prensa de la

provincia, para general conocimiento.

León, 9 de Septiembre de 1941.—Por el Jefe Provincial, Antonio Manjón.

Se pone en conocimiento de todos aquellos agricultores que deseen adquirir semillas del Servicio Nacional del Trigo, que por esta Jefatura Provincial, se abre un plazo de solicitudes, las que serán atendidas por orden riguroso de presentación y de acuerdo con las disponibilidades de simientes.

Las peticiones se harán colectivamente por intermedio de los respectivos Ayuntamientos o C. N. S. locales, confeccionándose por los señores Alcaldes o Delegados Locales de la C. N. S., relaciones por separado según que las solicitudes sean a cambio, préstamo o pago al contado.

En dichas relaciones se figurará: nombre y apellidos del peticionario, residencia, superficie que tiene preparada para la siembra, cantidad en kilos y variedad que prefiere y número de la declaración jurada modelo C-1 del presente Ejercicio agrícola.

En el caso de que sea el primer año que algún solicitante tenga preparado terreno para siembra, certificará este extremo el Sr. Alcalde o Delegado Local de las C. N. S.

León, 30 de Septiembre de 1941.—El Jefe Provincial, R. Alvarez.

En cumplimiento de órdenes recibidas del Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio, y en nombre del mismo, esta Jefatura ha decretado el cierre temporal de todos los molinos maquileros existentes en el Ayuntamiento de Villasabariego, quedando automáticamente anuladas todas las cartillas de maquila autorizadas en dicho Ayuntamiento por esta Jefatura y habilitadas como cartillas de fábrica. Pudiendo los interesados proveerse de las cantidades de harina, cuyo equivalente en trigo aún les quedará por molturar, en la forma que se dió a conocer por circulares de fecha 18 de Diciembre de 1940 y 9 y 22 del pasado mes de Julio del corriente año (BOLETÍN OFICIAL de la provincia números 285, 152 y 166 respectivamente).

Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento de cuantos efectuaban molturaciones de cereales de pienso y panificables en los molinos a que afecta esta orden, pudiendo los interesados efectuar la molturación de los de pienso en los molinos colindantes, siempre de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

León 13 de Octubre de 1941.—El Jefe Provincial, R. Alvarez.

Jefatura Agronómica de León

Regulación e inspección de patata para siembra

Con arreglo a lo dispuesto por la Orden Ministerial de 24 de Agosto de 1939 e instrucciones dictadas por la Dirección general de Agricultura, se hacen públicas las siguientes normas para la provisión de patata para siembra que queda intervenida y sujeta a la regulación e Inspección técnica de esta Jefatura que expedirá las guías oficiales de circulación para dicha patata por delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Zonas.—Solamente podrá salir patata para siembra de las siguientes, según ha dispuesto la Dirección general de Agricultura:

A.—Zona de la Cepeda. Municipios de Quintana del Castillo, Villagatón, Villamejil y Magaz de Cepeda.

B.—Zona de las Omañas. Municipios de Murias de Paredes, Vegarrienza y Valdesamario. Y en 2.ª categoría: Riello, Campo de la Lomba y Las Omañas.

C.—Zona del Luna. Municipios de San Emiliano y Carrocera. Y en 2.ª categoría Láncara de Luna y Los Barrios de Luna.

D.—Zona del Sil. Municipios de Palacios del Sil y Páramo del Sil.

E.—Zona de Valcarce. Municipio de Vega de Valcarce.

F.—Zona del Eria. Municipios de Truchas y Castrocontrigo.

G.—Zona del Páramo. Santa María del Páramo, Urdiales del Páramo y Bustillo del Páramo.

Productores autorizados.— Los agricultores que figuren en las relaciones oficiales comunicadas por las Alcaldías o Delegaciones Sindicales a esta Jefatura, serán los únicos que podrán conseguir para su patata la calificación de «autorizada para la

siembra» después de aceptada por la inspección agronómica.

Variedades.—No se autorizará patata para siembra que no pertenezca a alguna de las siguientes variedades:

Encarnada, blanca de la torta (o riojana), blanca común, blanca cuarentena (holandesa o de Foz), de morrillo (y francesa), amarilla, merkur de primera, Ergold de primera, Mittelfruer de primera, flava de primera, alemana ordinaria alargada, alemana ordinaria redonda.

Características de las expediciones.—La patata no podrá ser menor de treinta gramos ni mayor de ciento cincuenta gramos en general. Tendrán que estar limpias y no presentar manifestaciones de daños o enfermedades.

Todas las partidas han de ser inspeccionadas en los almacenes oficialmente admitidos al efecto y no podrán circular fuera de las zonas citadas sin estar bien envasadas, precintadas por el Servicio Agronómico y acompañadas de la guía oficial que extenderá esta Jefatura por delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Precios.—Esta campaña se cobrarán por el agricultor en los Municipios de primera categoría con sobreprecio de veintidós céntimos el kilogramo de las variedades nacionales y de las alemanas ordinarias, de diez y ocho céntimos para el agricultor de los municipios de segunda categoría en dichas variedades y de otros diez céntimos en kilogramo de las variedades alemanas de primera generación, todos sobre el señalado por la Comisaría de Recursos a la patata de consumo. En este precio no se comprende el saquerío.

Los almacenistas pueden cobrar un margen máximo de 20 céntimos por kilogramo sobre vagón origen.

Almacenistas compradores.—Han de inscribirse en esta Jefatura Agronómica mediante petición reintegrada, según modelo oficial. En los locales autorizados no podrá operarse con patata de consumo, salvo la que se deseché al seleccionar e inspeccionar la de siembra y tendrá que estar muy visiblemente expuesto el cartel sellado y firmado de que los proveerá este Servicio.

Almacenistas vendedores.— Han de inscribirse en esta Jefatura Agro-

nómica mediante petición reintegrada, según modelo oficial y cumplir los requisitos de que se les informará por el Servicio Agronómico.

Cultivadores compradores.— Han de proveerse de certificado municipal o sindical en que se justifique la cantidad de tierra preparada y la de patata necesaria para su siembra, dejando dicho certificado al vendedor en unión del compromiso de plantarla, advirtiendo que se practicarán inspecciones para someter los infractores a la Fiscalía de Tasas. Solamente podrán comprar a almacenistas vendedores autorizados.

León, 9 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

Comisaría de Investigación y Vigilancia

Relación de licencias de caza expedidas por el Gobierno civil de esta provincia durante el mes de Agosto de 1941.

(Continuación)

Cándida Rodríguez Fernandez San Feliciano.

Benito Cañas Castro, Castrillo de la Ribera

Santiago Gonzalez Oblanca, Villabalter.

Nicolás Andrés Martínez, Piedralba
Crescencio Arias Gonzalez, León.
Félix-Carlos López Martínez, Astorga.

Gerardo Bravo Molleda, Grajalero.
Emiliano Cabrera Alonso, Calzadilla.

Crescencio Chamorro Ordás, Benamariel.

Luis Díez García, León
Francisco Díez González, Idem.
Antonio Encina Martínez, Villamoratiel.

Celedonio García García, Vega de Infanzones.

Armando González Orejas, León.
Rufino Guerrero Prieto, Astorga.
Eugenio Lozano García La Pola de Gordon.

Francisco Mundaña de la Fuente, León.

Gaspar Merino Redondo, Valencia de Don Juan.

Miguel Pérez Toral, Banuncias.
Julio Pozuelo Barrios, Santa Lucía de Gordón.

Estanislao Román Andrés Toral de los Guzmanes.

José Rabanal Alvarez, Canales.

José Tomé Velasco, León.
 Juvenal Baeza Uria, Idem.
 Pedro Bardal Alvarez, Idem.
 Julio Lúengo Díez Benabides.
 Florencio Martínez Sánchez, León.
 Severiano Luengo Fierro, Santa
 Colomba de Somoza.
 Laurencio Ruiz Gonzalez, Vegas del
 Condado.
 Primitivo Blanco, Vega Villarroañe
 Inocencio Blanco Vega, Idem.
 José de Paz Pérez, La Bañeza.
 Manuel Gonzalez Gonzalez, Idem.
 Alvaro Llamas Concejo, Idem.
 Pedro Zapatero Simón, Idem.
 Eusebio Arango Maroto, Idem.
 Pedro Fernández Gonzalez, León.
 Abilio Bragado Medina, Idem.
 Eulogio Alvarez Nuñez, Idem.
 Felix Moy Gonzalez Idem.
 Benito Alonso Gonzalez, Castrillo
 de la Ribera.
 Agustín Tomé Copete, Sahagún.
 Pedro Rodríguez Alvarez, Quintana
 nilla del Monte.
 Manuel Rivera Merayo, Bembibre.
 Alvaro Tejerina Pérez, León.
 Manuel Luna Gonzalez, Caçabelos
 Vicente López Vázquez Idem.
 Marcial Junquera Ruiz Valencia
 de Don Juan.
 Benjamin Sastre Tejedor Villares
 de Orbigo.
 Felipe Mañanes Sierra, Valderas.
 Francisco Delgado Blanco, León.
 Ramón Sastre Lavandera, Idem.
 Natalio Gómez Fernández, Otero
 de las Dueñas.
 Esteban Muñoz Suárez, León.
 Antonio Gutiérrez Rodríguez, Idem.
 Manuel Fernández Gutiérrez, Idem.
 Pascual Cardete Lujan, Idem.
 José Botas Blanco, Astorga.
 Esteban Pedro Pérez Sanchez, León.
 Agustín Díez Díez, Idem.
 Antonio de la Fuente Gonzalez,
 Castrillo de los Polvazares.
 Arsenio Gutiérrez García, León.
 José Gascón Villada Idem.
 Cesar Llamas Castaño Idem.
 Andres Sastre Tejedor Idem.
 Luis Cantero Orejas Idem.
 Lazaro Castro Gallego Villaqueji-
 da.
 Benito Castro Robles Villanueva
 del Condado.
 José Franco Fernández Santiago-
 millas.
 Laureano Ferreras Fernández
 San Cipriano del Condado.
 Conrado Ferreras López, Villa-
 nueva del Condado.

Eusebio Fernández Tejerina, de
 Tejerina.
 Casimiro Farto Cartujo, León.
 Venancio Fuertes Alonso, Arca-
 hueja.
 Felix Fernandez Gordón, Ferral de
 Bernesga.
 Eliseo Fernandez García, Corral de
 los Arrimados.
 Urbano Gonzalez Santos, Sahagún.
 Gregorio Gonzalez Robla, Villapo-
 dambre.
 Indalecio Gorgojo Huerga, León.
 Antonio Gutiérrez Suárez, Garaño.
 Victoriano González, Redondo
 León.
 Enrique García Ordas, Idem.
 Alfredo Jimenez Jimenez, Des-
 triana.
 Andrés Lorenzana Suárez, La Mag-
 dalena.
 Francisco López Alba, Lugán.
 Emilio Orejas Orejas, León.
 Antonio Menéndez Ramos, Idem.
 Ceferino Méndez Fernandez Villa-
 obispo.
 Esteban Llamazares García, Mansi-
 lla de las Mulas.
 Nicolás Ordás de la Puente, Puente
 Castro.
 Santiago Otero Franco, Murias de
 Rechivaldo.
 Eladio Palanca Barriales, Villamo-
 ros.
 Manuel Reñones Celada, Santiago-
 millas.
 Gerardo del Riego León, Veguellina
 de Fondo.
 Gregorio Robles Espinosa, León.
 Tomás Rodríguez Alonso, Millaró.
 Eugenio Robles Viejo, León.
 Juan Villarmin Rodríguez, Idem.
 Antonio de Paz del Río, Idem.
 Fernando Yusa Cellino, Armunia.
 Florencio Alonso Fernandez Ten-
 dal.
 David Alonso Albares, La Granja
 de San Vicente.
 Eutimio García Sánchez, Hospital
 de Orbigo.
 Francisco Alonso Tascón, La Gran-
 ja de San Vicente.
 Valentín García Alvarez, Palazuelo
 de Eslonza.
 Andres Gutiérrez Prieto, Rabanal
 de Fenar.
 Evaristo Valle Alvarez, de Vega In-
 fanzones.
 Gabriel Fernández Merino, Alga-
 defe.
 Prudencio Bermejo Sanz, Gallegui-
 llos.

Antonio Ruiz Nieto, León.
 Angel Alvarez Rodríguez, Canales.
 Daniel Vidal Somoza, León.
 Justiniano de la Vega Olmo, Villi-
 guer.
 Evaristo Vidales Pérez, Valdespi-
 nos de Somoza.
 Jesús Gallego Navares, El Burgo
 Raneros.
 Hilario Trapote Borral, Villanueva
 del Carnero.
 Isidoro Geijo Rodríguez, San Justo
 de la Vega.
 Marcos de Lera Alvarez, Posada de
 la Valduerna.
 Anastasio Miguel Lopez, Pola de
 Gordón.
 Antonio Merino Sánchez, Valencia
 de Don Juan.
 Salvador Pellitero Pellitero, Ba-
 nuncias.
 Florián Manzano Manzano, San
 Millán.
 Antonio Pérez Merino, Riello.
 Pedro Pérez Quintano, Valencia de
 Don Juan.
 Manuel Rey Balbuena Banuncias.
 Benigno Suárez Blando Vega de
 los Caballeros.
 José Suárez Gutiérrez Pajares de
 los Oteros.
 Manuel Santos Nogal Benamariel.
 Emilio Santos Nogal Idem.
 Jesús Teruelo Cantero Nogarejas.
 Vicente Calvo Alonso, Valdespino
 Vaca.
 Jesús Blanco Domínguez, Voces.
 Cesáreo Huerga Rodríguez, Villa-
 mandos.
 Cesáreo González Rojo, El Burgo
 Ranero.
 Anastasio González Colino, Vegue-
 lina de Orbigo.
 Lucas González Colino, idem.
 Marcelino Gonzalez García, Cua-
 dros.
 Ismael Fidalgo Aller, Banuncias.
 Gerardo Flórez Robles, Robledo
 de Torio.
 Bonifacio Fernandez Alvarez Va-
 lencia de Don Juan
 Mariano Cadenas Cadenas, Villa-
 quejida.
 Adolfo Caballero García, El Burgo
 Ranero.
 Manuel Barrios Fernandez, Gigo-
 sos.
 Juan Alonso García, Astorga.
 Manuel Ordóñez Cachafeiro, San-
 ta Lucía.

(Se continuará)

Entidades menores

Junta vecinal de Cea

La Junta vecinal de Cea cede a la del pueblo de Valdavida el monte denominado Picón de Torreso, catalogado con el número 370 en la sección de Montes del Ministerio de Hacienda. La Junta vecinal de Valdavida cede, en permuta de la cesión anterior, a la de Cea, la extensión de ciento setenta y siete hectáreas de terreno del de su propiedad, en la parte contigua al límite Sur del Monte de Río-Camba, al objeto de ser agregado a éste para que constituya un todo continuo con la extensión del indicado Río-Camba. Los terrenos cedidos en permuta son de la propiedad del pueblo de Valdavida desde tiempo inmemorial.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de quince días se puedan formular las reclamaciones ante esta Junta vecinal de los que se crean perjudicados. Pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Cea, a 7 de Octubre de 1941.—El Presidente, Salustiano Bueno.

Junta vecinal de Vilela

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de esta Junta vecinal, para el ejercicio de 1941, se anuncia su exposición al público en casa del que suscribe, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Vilela, 7 de Octubre de 1941.—El Presidente, Manuel Vázquez.

Administración de justicia

Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de León

ANUNCIO

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó la incoación de expediente

de Responsabilidades Políticas contra los individuos que luego se relacionarán, cuyo expediente lo tramita y sigue este Juzgado Instructor, sito en la calle Legión VII, número 4, de esta plaza, que hace saber lo siguiente:

Enrique Rodríguez Murias, vecino de Orallo (León).

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo. Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o municipal del domicilio, del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones en el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 8 de Octubre 1941.—El Juez, Alberto Martín.

Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes

Don Fermín Arienza García, Juez municipal de Murias de Paredes y en funciones de primera instancia por vacante de la misma y su partido.

Hago saber: Que los autos a que luego se hace mención, se dictó la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León para Murias de Paredes, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Vistos por el señor don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia de esta capital y con jurisdicción prorrogada para el de Murias de Paredes, los precedentes autos declarativos de juicio de menor cuantía interpuestos por el Procurador D. Antonio Fernández Jolis, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil «Almacenes Francisco Rojo Cortés, S. L.», domiciliada en Oviedo, y

defendida por el Letrado D. Guzmán Escudero Fernández, contra los herederos, administradores o albaceas por cualquier concepto interesados o encargados de la herencia del finado D. José Benítez Díez, mayor de edad, industrial y vecino de Villaseca de Laceana, los que no se personaron en autos y estuvieron en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por la Sociedad Mercantil «Almacenes Francisco Rojo Cortés, S. L.», domiciliada en Oviedo, debo condenar y condeno a los demandados, o sea a los herederos, administradores o albaceas, o por cualquier concepto interesados o encargados de la herencia del finado don José Benítez Díez, mayor de edad, industrial y vecino de Villaseca de Laceana, a que hagan efectiva a la Entidad actora, la suma de mil cuatrocientas noventa y siete pesetas con setenta y cinco céntimos, que el señor Benítez adeuda a la Sociedad reclamante, importe de los géneros que le suministró para su comercio establecido en el pueblo de su vecindad, así como al interés legal de dicha cantidad, desde el día en que fueron emplazados hasta su definitivo pago, más a las costas causadas en esos autos y a las que sucesivamente se originen. Dada la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta resolución en la forma legal correspondiente, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo Fernández Valladares.

Publicación.—La precedente sentencia fué publicada en el día tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, hallándose celebrando audiencia pública el Sr. Juez de Primera Instancia en funciones D. Fermín Arienza García, de lo que doy fe.—Román Rodríguez.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Murias de Paredes, a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Fermín Arienza.—Román Rodríguez.

Núm. 435.—66,00 ptas.

Don Fermín Arienza García, Juez municipal de Murias de Paredes, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por vacante.

Hago saber: Que los autos a que luego se hace mención, se dictó la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En León para Murias de Paredes, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Vistos por el Sr. D. Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia de la ciudad de León y con jurisdicción prorrogada para el partido de Murias de Paredes, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía interpuestos por el Procurador D. Antonio Fernández Jolis, en nombre y representación de D. Angel Arce Gómez, mayor de edad, industrial y vecino de León, contra los herederos, administradores o albaceas testamentarios de la herencia de D. José Benítez Díez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Villaseca de Lacedana, el cual estuvo en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por D. Angel Arce Gómez, mayor de edad, industrial y vecino de León, debo condenar y condeno a los demandados herederos, administradores o albaceas testamentarios de la herencia yacente de D. José Benítez Díez, mayor de edad y vecino de Villaseca, a que hagan efectiva al actor la suma de seis mil novecientos cuarenta pesetas, que el Sr. Benítez adeuda al primero, importe de los géneros que le suministró para su comercio, establecido en dicha localidad, así como al interés legal de esa suma desde el día en que fueron emplazados hasta su definitivo pago, más a las costas causadas en estos autos y a las que se originen en lo sucesivo. Dada la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta resolución en la forma legal correspondiente, por medio de edictos que se fijen en el tablón de edictos del Juzgado y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo Fernández Valladares.

Publicación.—La precedente sentencia fué publicada en legal forma el día 3 de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, hallándose celebrando audiencia pública el Sr. Juez de primera instancia en funciones por vacante D. Fermín Arienza García, de lo que doy fe.—Román Rodríguez Sánchez.—Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados en rebeldía, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Murias de Paredes, a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Fermín Arienza.—Román Rodríguez.

Núm. 434.—59,25 ptas.

Juzgado de primera instancia de Valencia Don Juan

Don José González Palacios, accidental Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva la multa de diez mil pesetas, impuesta por el Sr. Fiscal Provincial de Tasas de León, al vecino de Palanquinos Faustino Blanco Castillo, en expediente número 190, he acordado sacar a pública y tercera subasta por término de ocho días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del expedientado:

Primer lote

Once hormas de madera para calzado de diferentes números. Una clavera de hierro con banquillo. Una mesa de zapatero y sillote de paja. Un martillo y unas tenazas propias de zapatero. Como un kilo de puntas tachuelas, medio ovillo de cáñamo para hacer cuchillos. Tres cuchillas de cortar suela, dos en buen uso y una inservible y un cacharro con unguento. Tasado todo el lote en cincuenta y seis pesetas y cincuenta céntimos.

Segundo lote

Un mostrador de madera de pino, bastante usado, mide dos metros de largo por uno de alto. Una estantería de listones en tres paños de tablas de cajones, mide dos metros de alto por dos y medio de largo, adosado a la pared. Una zafra de latón de una medida aproximada de cuarenta litros para aceite, con cinco medidas del mismo metal de diez gramos a

un litro. Una balanza de hierro con platillos de metal dorado y seis piezas de hierro de cincuenta gramos a dos kilos, todo ello bastante usado. Tasado todo el lote en sesenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos.

Tercer lote

Una lata de escabeche de chicharro, cerrada, de 5 kilos y otra que contiene unos 2 kilos del mismo escabeche. Un saco que contiene como unos cuatro kilos de pimiento picante. Dos pares de alpargatas de las llamadas de pelotari. Tasado todo el lote en sesenta pesetas.

Lo que se hace público a fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado donde tendrá lugar el remate el día 31 de los corrientes a las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto a lo menos el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan; que se admitirán posturas sin sujeción a tipo y que el depositario de los efectos embargados y que se subastan es D. Demetrio González del Amo, vecino de Palanquinos, donde podrán ser examinados.

Valencia Don Juan, 8 de Octubre de 1941.—José González.—El Secretario, José Santiago.

Don José González Palacios y Saenz de Miera, Juez de 1.^a instancia accidental de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias para hacer efectiva por la vía de apremio la multa de 1.500 pesetas impuesta por el señor Fiscal provincial de Tasas de la provincia de León, el vecino de Palanquinos José Urueña Rodríguez en expediente número 783; y en aquellas he acordado sacar a pública y primera subasta por término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes muebles embargados como de la propiedad del expediente, formando todos ellos un solo lote:

Una mesa de madera de chopo, adosada a la pared, sin patas.

Dos escurridores.
 Un balde de porcelana blanco, muy usado.
 Dos calderos de zinc, muy usados.
 Un cántaro de barro.
 Un hervidor, de porcelana blanca.
 Dos cafeteras de porcelana blanca, usadas.
 Tres potas de porcelana encarnada.
 Tres largueros de piedra, para servir comidas.
 Una soperera de piedra.
 Cuatro largueros de porcelana para guisar.
 Doce platos de piedra planos.
 Once platos de piedra soperos, muy usados.
 Catorce platos de piedra, para postre.
 Dos porcelanas para guisar, muy usados.
 Dos bacetas de porcelana.
 Diez tazones piedra, para el desayuno.
 Doce tazas piedra para café, ordinarias.
 Una espumadera porcelana.
 Dos pasadores para el café, de tela metálica.
 Dos mangas de color café, de tela.
 Dos púcheros de barro.
 Ocho vasos de cristal para agua.
 Catorce vasos para vino.
 Diez copas de vermouth.
 Doce copas para licor.
 Tres sartenes de hierro.
 Un mazo para carne.
 Un convoy de cristal para ensalada.
 Una bandeja de cristal para mantequilla.
 Una bandeja de latón.
 Tres cazuelas porcelana para guisar.
 Una azucarera de cristal rota.
 Un estuche para guardar café de latón.
 Un molinillo para café, de hierro.
 Diez cucharas de hierro para sopa.
 Diez y ocho cubiertos.
 Once cuchillos de hierro.
 Diez cucharillas para el café.
 Dos cucharones para servir comidas.
 Un frutero de hojadelata.
 Dos mesas de mármol deterioradas.
 Dos mesas de madera de chopo.
 Cuatro veladores de piedra blanca, deteriorados.
 Cuatro bancos de madera de chopo.

Dos perchas de rejilla, de madera de chopo.
 Diez sillas.
 Un mesa de comedor, de madera de pino.
 Dos sillas de mimbre.
 Dos sofás de mimbre.
 Una barra dorada y cortina.
 Un aparato de luz, de cristal.
 Un mostrador, de madera de pino.
 Una estantería de madera.
 Una máquina de madera para cortar fiambres.
 Tres jarras de porcelana blanca, de diferentes tamaños.
 Cuatro jarras de barro.
 Una mosquera de madera.
 Un garrafón de medio cántaro, deteriorado.
 Cuatro garrafrones de un cántaro.
 Dos pipas de madera de dos cántaros.
 Cuatro camas completas, con ropas muy usadas.
 Un armario ropero de madera.
 Una cómoda, de madera de pino, con cuatro cajones.
 Una mesita de noche, de madera de chopo.
 Tres cuadros de comedor.
 Un espejo tamaño regular, en buen uso.
 Cuatro sillas de madera.
 Ochenta y ocho botellas vacías.
 Un armario de dos cuerpos, de cocina.
 Cinco camas de madera de pino, una sin colchón.
 Dos lavabos completos.
 Tres mesillas, madera de pino.
 Cuatro sillones mimbre.
 Cuatro bancos madera de chopo.
 Un piano de manubrio, inservible.
 Una espetera de madera, con doce ganchos.
 Una mesa, de madera de pino.
 Una camilla redonda.
 Una mesa de madera, de comedor.
 Una mesa escritorio.
 Un armario rinconera, con cristal.
 Tasado todo el lote en 1.185,85 pesetas.
 Lo que se hace público para que las personas que deseen tomar parte en la subasta comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 28 de los corrientes, a las once de la mañana en que tendrá lugar el remate, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto a lo menos el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes según la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que los bienes

reseñados se hallan depositados en el vecino de Palanquinos, D. Castor Rodríguez González, donde podrán ser examinados.

Valencia de Don Juan, 6 de Octubre de 1941.—José González.—El Secretario, José Santiago.

Anuncios particulares

Administración Principal de Correos de León

CONCURSO DE LOCALES

Por orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Astorga de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo del alquiler exceda de 2.491,90 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio, en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse en la oficina de Astorga o en la Administración Principal, quien lo desee, de las bases del concurso.

León, 11 de Octubre de 1941.—El Administrador Principal, M. Antón.
 Núm. 430.—18,75 ptas.

Comandancia Rural núm. 110 de la Guardia civil de León

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia Civil del puesto de Valverde Enrique, de esta provincia, se invita a los propietarios o administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población o en los pueblos de la demarcación del aludido Puesto, a que presten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre respectivo, a las diez y nueve horas del día 27 del mes actual, ante el instructor del expediente, que se hallará constituido en la Casa-cuartel del citado Puesto de Valverde, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán consignar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante, calle y número donde radica el edificio que se ofrece, alquiler que fija y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

León, 10 de Octubre de 1941.—El Teniente Instructor, Francisco Herrero Santiago.—V.º B.º: El primer Jefe, (ilegible).

Núm. 431.—24,75 ptas.